



En la fecha paso las diligencias al despacho para lo procedente.

Vélez, 24 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodriguez

Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 68861.31.84.001.2023.00031.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Llega por reparto la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada mediante por JENNIFER PAOLA GUZMAN REMOLINA actuando como representante legal de los niños EMILY, JAMES y VALERY SEDANO GUZMÁN contra FREDY YOMAR SEDANO DUARTE para estudiar su admisibilidad, sin embargo, al analizar el libelo introductor encuentra el Juzgado las siguientes causales de inadmisión:

- 1- En las pretensiones referentes a la deuda del demandado, deberá detallar mes a mes el valor del aumento que no ha sido pagado. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P
- 2- Se omitió dar cumplimiento a los preceptos del inciso quinto del Artículo 6° y del inciso Segundo del artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022, en concordancia, con el artículo 291 del C.GP., ya que no se acredita el envío



“simultáneo” de la demanda y sus anexos al demandado.

- 3- Se observa que la demanda no fue interpuesta a través de abogado, por cuanto quien presenta la demanda carece de derecho de postulación para tramitarla, es decir, la demandante debe actuar a través de profesional del derecho particular o en amparo de pobreza, o si es del caso a través de la Comisaría de familia o el defensor de familia. Lo anterior atendiendo a la naturaleza del asunto más no a la cuantía.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada mediante por JENNIFER PAOLA GUZMAN REMOLINA actuando como representante legal de los niños EMILY, JAMES y VALERY SEDANO GUZMÁN contra FREDY YOMAR SEDANO DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que la misma debe ser integrada en un solo escrito con la subsanación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **027**
Fecha: **05 de mayo de 2023**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962950a8b20fbc87ca6913a85996867c886f065d31fdb1f3f628014349b09c4**

Documento generado en 04/05/2023 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>